

## RELACIONES EXTERIORES

**Designan Jefa de la Oficina de Racionalización y Métodos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0172-2024-RE**

Lima, 27 de febrero de 2024

VISTOS:

La memoranda (OPP) N° OPP00353/2024, N° OPP00509/2024 y N° OPP00643/2024, de 31 de enero, 12 y 21 de febrero de 2024, respectivamente, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; la memoranda (ORH) N° ORH00315/2024, N° ORH00433/2024 y N° ORH00533/2024, de 2, 13 y 23 de febrero de 2024, respectivamente, de la Oficina General de Recursos Humanos; las Hojas de Trámite (SGG) N° 270, N° 300, N° 371, N° 397 y N° 443, de 31 de enero, 2, 12, 15 y 21 de febrero de 2024, respectivamente, de la Secretaría General; la Hoja de Trámite (GAB) N° 284, de 16 de febrero de 2024, del Despacho Ministerial; y, el memorándum (LEG) N° LEG00425/2024, de 26 de febrero de 2024, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, señala que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, el artículo 6 de la precitada ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno;

Que, los numerales 5 y 8 del referido artículo 25 disponen que corresponde a los Ministros de Estado designar y remover a los titulares de los cargos de confianza, así como expedir Resoluciones Ministeriales, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0139-2021-RE se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Relaciones Exteriores, ajustado vía reordenamiento de cargos mediante Resolución Ministerial N° 0318-2021-RE y actualizado con las Resoluciones Jefaturales N° 077-2022-RE, N° 087-2022-RE, N° 0477-2022-RE, N° 0593-2022-RE, N° 0632-2022-RE; N° 0153-2023-RE, N° 0373-2023-RE, N° 0525-2023-RE, N° 0637-2023-RE, N° 0008-2024-RE y N° 0229-2024-RE, el cual contempla el cargo estructural de Jefe/a de Oficina, de la Oficina de Racionalización y Métodos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, calificado como cargo de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo estructural de Jefe/a de Oficina, de la Oficina de Racionalización y Métodos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con número correlativo 0122 y clasificación EC (Empleado de confianza);

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará las funciones propias del mencionado cargo;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico ORH-028-2024, anexo al

memorándum (ORH) N° ORH00533/2024, de 23 de febrero de 2024, ha informado que la señora Ana María León Mescua de Meza cumple con los requisitos para ocupar el referido cargo estructural de Jefe/a de Oficina, de la Oficina de Racionalización y Métodos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asuntos Legales; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.**- Designar a la señora Ana María León Mescua de Meza en el cargo de confianza de Jefa de Oficina, de la Oficina de Racionalización y Métodos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a partir del 5 de marzo de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER GONZÁLEZ-OLAECHEA FRANCO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2265691-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Autorizan a la empresa CYN REPRUEBAS DE CILINDROS DE GNV S.A. para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros Tipo I, II, III o IV, en local ubicado en el distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 085-2024-MTC/17.03**

Lima, 15 de febrero de 2024

VISTO:

La solicitud registrada mediante Hoja de Ruta N° T-031667-2024, presentada por la empresa CYN REPRUEBAS DE CILINDROS DE GNV S.A., a través del cual, solicita autorización para operar un Centro de Revisión Periódica de Cilindros de Tipo I, II, III o IV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante La Ley, establece: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...);"

Que, mediante Resolución Directoral N° 2268-2010-MTC/15, se aprueba la Directiva 004-2010-MTC/15 "Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros", en adelante la Directiva; la misma que tiene por objetivo establecer el procedimiento de autorización y los requisitos que deben reunir las personas jurídicas que pretendan operar como Centros de Revisión Periódica de Cilindros, encargadas de realizar la inspección física de los cilindros de los vehículos a combustión de GNV, bicomcombustible (gasolina/GNV) o sistema dual (combustible líquido/GNV), con

el propósito de asegurar que estos cumplan con las exigencias establecidas en la presente Directiva, las normas técnicas respectivas y demás normas conexas y complementarias;

Que, mediante el artículo 8 del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, se incorpora al Reglamento el Título V: Entidades Encargadas de Inspecciones Técnicas Vehiculares Especiales, donde se establece que estas entidades, para su funcionamiento, deben ser habilitadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el numeral 79.2 del artículo 79 del Reglamento señala los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas que soliciten autorización para operar un Centro de Revisión Periódica de Cilindros – CRPC;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-031667-2024 del 19 de enero de 2024, la empresa CYN REPRUEBAS DE CILINDROS DE GNV S.A., en adelante La Empresa, con registro RUC 20608304399, representada por su Gerente General LUIS SEBASTIAN ARRESCURRENAGA LOPEZ, solicitó autorización como Centro de Revisión Periódica de Cilindros Tipo I, para operar en el local ubicado en La Asociación Popular La Variante Mz. 44, Lote 9, 10, 11 y 13, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 3266-2024-MTC/17.03 de fecha 29 de enero de 2024, se formularon las observaciones a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro del plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-052021-2024 de fecha 30 de enero de 2024, la Empresa presenta la documentación para efectos de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 3266-2024-MTC/17.03;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-067554-2024 de fecha 07 de febrero de 2024, La Empresa presenta documentación solicitando incluir en la autorización a los cilindros de tipo II, III o IV;

Que, mediante Oficio N° 4430-2024-MTC/17.03 de fecha 08 de febrero de 2024, esta Dirección consulta a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, sobre la existencia de sanciones firmes, impuesta a la empresa a partir del 25 de enero de 2020;

Que, mediante Oficio N° 4605-2024-MTC/17.03 de fecha 09 de febrero de 2024, se procedió a comunicar a la empresa CYN REPRUEBAS DE CILINDROS DE GNV S.A., la programación de la inspección In Situ, para el día 14 de febrero de 2024;

Conforme a lo indicado en el Acta N° 019-2024-MTC/17.03.01, de fecha 14 de febrero de 2024, se realizó la inspección programada en el local ubicado en: La Asociación Popular La Variante Mz. 44, Lote 9, 10, 11 y 13, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima,

Que, es preciso indicar que esta Dirección, ha cumplido y fundado sus actuaciones en las disposiciones que rigen el procedimiento administrativo previstas en la normativa aplicable, las mismas que comprenden, entre otras, el respeto irrestricto de los principios de legalidad y debido procedimiento, recogidos en TUO de la LPAG;

Que, se verificó que en el Sistema Nacional de Registros de Transporte y Tránsito – SINARETT, a la fecha de emisión del presente documento, La Empresa no registra resolución de sanción, cancelación de la autorización e inhabilitación definitiva para obtener nueva autorización;

Que, La Empresa no ha presentado la acreditación NTP-ISO/IEC 17020, para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros Tipo I, II, III o IV; de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.10 de la Directiva, La Empresa deberá presentar la acreditación de los tipos de cilindro I, II, III o IV, en el plazo de un (01) año de otorgada la autorización;

Que, estando a lo opinado por la Coordinación de Autorizaciones de esta Dirección en el Informe N° 0066-2024-MTC/17.03.01, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que

aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, la Ley N° 29370, Directiva N° 004-2010-MTC/15, Régimen de Autorización y Funcionamiento de los Cilindros de Revisión Periódica de Cilindros, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar para operar como Centro de Revisión Periódica de Cilindros Tipo I, II, III o IV, por el plazo de cinco (05) años a la empresa CYN REPRUEBAS DE CILINDROS DE GNV S.A., en el local ubicado en la Asociación Popular La Variante Mz. 44, Lote 9, 10, 11 y 13, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2.-** Respecto de los cilindros de Tipo I, II, III o IV, la empresa autorizada deberá acreditarlos de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2.10 de la Directiva.

**Artículo 3.-** La empresa CYN REPRUEBAS DE CILINDROS DE GNV S.A., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección de Circulación Vial, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada, antes del vencimiento de los plazos que se indican a continuación:

Acto	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	21 de agosto de 2024
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	21 de agosto de 2025
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	21 de agosto de 2026
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	21 de agosto de 2027
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	21 de agosto de 2028

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 45 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, referida a la caducidad de la autorización.

**Artículo 4.-** La empresa CYN REPRUEBAS DE CILINDROS DE GNV S.A., deberá someterse a una inspección técnica en forma anual que será realizada por alguna Entidad Certificadora de Conversiones a GNV, con la finalidad de verificar que sus instalaciones y equipos mantienen las exigencias establecidas en la Directiva, Normas Técnicas Peruanas y en la normativa vigente en la materia. Dicha certificación deberá ser presentada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Administrador del Sistema de Control de Carga, anualmente, como condición para que se mantenga su autorización, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.7.21 de la Directiva. El plazo para la presentación de la certificación señalada, se computará a partir de la vigencia de la autorización.

**Artículo 5.-** En virtud de lo establecido en el numeral 5.7.21 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2010-MTC/15, Régimen de autorización y funcionamiento de los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 6.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo 7.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal ubicado en Jr. Los Eucaliptos N° 136, Urb. Santa Isabel, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima o al correo electrónico [cyncilindrosngv@gmail.com](mailto:cyncilindrosngv@gmail.com).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA  
Director  
Dirección de Circulación Vial  
Dirección General de Autorizaciones en Transportes

2264253-1

## Disponen la publicación de proyecto de Resolución Directoral que modifica la Directiva N° 006-2022-MTC/18, “Directiva que establece Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3”

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2024-MTC/18

Lima, 22 de febrero de 2024

VISTOS: El Informe N°191-2024-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, y el Memorando N° 183-2024-MTC/17 de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante LGTTT, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2020 se publica en el diario oficial “El Peruano” la Ley N° 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos (en adelante, Ley N° 31096), la cual establece en su Primera Disposición Complementaria que “(...) el Poder Ejecutivo, en el plazo de treinta (30) días calendario, reglamenta la presente ley, sin distorsionar el espíritu de la misma y bajo responsabilidad funcional”;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31096 establece, entre otros, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) autoriza el servicio de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito nacional e interregional, entre ciudades de provincias ubicadas en distintas regiones y que los gobiernos regionales (en adelante, GORE’s) y gobiernos locales autorizan el servicio de transporte terrestre de personas en automóvil colectivo de ámbito interprovincial e interdistrital, entre provincias y distritos ubicados en una misma región, según corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo (en adelante, Reglamento), tiene por objeto regular el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31096;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento, dispone que entra en vigencia a los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, vigencia que inició el 21 de abril del 2022;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal (en

adelante, DGPRTM), del MTC dispone la prepublicación del proyecto de Resolución Directoral que aprueba los “Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3 en las rutas que se encuentran en el ámbito de competencia del MTC y los gobiernos regionales”, a que se refiere el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento; en el plazo máximo de diez (10) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del Reglamento en el diario oficial “El Peruano”, fecha que culmina el 15 de abril del presente año;

Que, al respecto, el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento establece que el MTC, y los GORE’s aprueban el listado de rutas en las que, por ausencia o insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos de categoría M3, resulte viable autorizar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito nacional e interregional e interprovincial, respectivamente, de acuerdo con los lineamientos que apruebe el MTC mediante Resolución Directoral. Asimismo, se precisa que las municipalidades provinciales autorizan el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos de ámbito interdistrital de acuerdo con su plan regulador de rutas;

Que, en concordancia con ello, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento dispone que el MTC y los GORE’s aprueban mediante Resolución Ministerial y Ordenanza Regional, respectivamente, el listado de rutas a que se refiere el citado numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento; en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la referida Resolución Directoral. Sumado a ello, se precisa que únicamente se puede autorizar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo de ámbito nacional e interregional e interprovincial en caso de insuficiencia de oferta, una vez que se apruebe el listado de rutas señalado precedentemente;

Que, bajo dicho contexto, mediante Resolución Directoral N° 015-2022-MTC/18 se aprobó la Directiva N° 006-2022-MTC/18, “Directiva que establece Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3”;

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, como resultado de la aplicación de la Directiva N° 006-2022-MTC/18, “Directiva que establece Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3” a nivel nacional, sugiere algunas modificaciones de los Lineamientos, a fin de recoger las condiciones operacionales y poblacionales reales, que difieren en varias partes y regiones del Perú;

Que, en el marco de su competencia y funciones previstas en el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, eleva el Informe N°191-2024-MTC/18.01, el cual sustenta y propone la aprobación de la “Directiva que establece Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3”, el cual ha sido elaborado de manera coordinada con la Dirección General de Autorizaciones en Transportes y los demás actores vinculantes;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar la “Directiva que establece Lineamientos para determinar la insuficiencia de oferta del servicio de transporte regular de personas en vehículos M3”, con la finalidad de autorizar el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo en vehículos M1 y M2, en el marco de la Ley N° 31096 y su Reglamento;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el